



La Privación de la patria potestad en Ecuador: Un diagnóstico procesal 2023-2025

The termination of parental authority in Ecuador: A procedural diagnosis (2023–2025)

A privação da autoridade parental no equador: Um diagnóstico processual (2023–2025)

ARTÍCULO ORIGINAL

Daysi Cristina Masache Frutos
dcmasachef@ube.edu.ec

José Luis Hurtado Chavarria
jlhurtadoc@ube.edu.ec

Lisette Amelia Alvarado Ajila
laalvaradoa@ube.edu.ec

Jeimmy Lisette Saavedra Ordoñez
jlsaavedrao@ube.edu.ec



Universidad Bolivariana del Ecuador. Quito, Ecuador

Escanea en tu dispositivo móvil
o revisa este artículo en:

<https://doi.org/10.33996/revistalex.v9i32.462>

Artículo recibido: 3 de noviembre 2025 / Arbitrado: 5 de diciembre 2025 / Publicado: 24 de febrero 2026

RESUMEN

El estudio examina la privación de la patria potestad en Ecuador durante 2023–2025 desde un enfoque procesal, combinando análisis estadístico del Portal de Estadística Judicial del Consejo de la Judicatura y revisión doctrinaria-jurisprudencial. Se identificaron 3.265 causas resueltas a escala nacional y 458 en la provincia de Pichincha, observándose un patrón de terminación predominantemente abreviada mediante autos interlocutorios y una impugnación marginal en segunda instancia. Este comportamiento procesal sugiere un déficit estructural de contradicción y de deliberación judicial efectiva, especialmente en contextos de incomparecencia o allanamiento, lo que tensiona la exigencia constitucional de motivación reforzada y el control de doble instancia en decisiones que afectan derechos de niños, niñas y adolescentes. Se plantea la conveniencia de instaurar un procedimiento voluntario de pérdida de patria potestad, con intervención técnica obligatoria y verificación judicial reforzada, a fin de armonizar la práctica jurisdiccional con el mandato del interés superior del niño y asegurar que la privación conserve su carácter de última ratio.

Palabras clave: Apelación; Autos interlocutorios; Interés superior del niño; Patria potestad; Privación

ABSTRACT

The study examines the termination of parental authority in Ecuador during 2023–2025 from a procedural perspective, combining statistical analysis of the Judicial Statistics Portal of the Council of the Judiciary and a doctrinal–jurisprudential review. A total of 3,265 resolved cases were identified nationwide and 458 in the province of Pichincha, revealing a prevailing pattern of expedited termination through interlocutory orders and only marginal recourse to second-instance review. This procedural behavior suggests a structural deficit in adversarial proceedings and effective judicial deliberation, particularly in contexts of non-appearance or acquiescence, which strains the constitutional requirement of enhanced reasoning and double-instance review in decisions affecting the rights of children and adolescents. The study proposes instituting a voluntary procedure for the termination of parental authority, with mandatory technical participation and strengthened judicial verification, in order to align judicial practice with the best interests of the child and ensure that termination retains its character as a measure of last resort.

Key words: Appeal; Best interests of the child; Deprivation; Interlocutory orders; Parental authority

RESUMO

O estudo examina a perda do poder familiar no Equador durante 2023–2025 sob uma perspectiva processual, combinando a análise estatística do Portal de Estatísticas Judiciais do Conselho da Judicatura com uma revisão doutrinária e jurisprudencial. Foram identificados 3.265 processos resolvidos em nível nacional e 458 na província de Pichincha, revelando um padrão predominante de encerramento abreviado por meio de autos interlocutórios e uma utilização apenas marginal da revisão em segunda instância (82% e 2,5%, respectivamente). Esse comportamento processual indica um déficit estrutural de contraditório e de deliberação judicial efetiva, especialmente em contextos de não comparecimento ou aquiescência, o que tensiona a exigência constitucional de motivação reforçada e de duplo grau de jurisdição em decisões que afetam os direitos de crianças e adolescentes. Propõe-se a instituição de um procedimento voluntário para a perda do poder familiar, com participação técnica obrigatória e verificação judicial reforçada, a fim de alinhar a prática jurisdiccional ao princípio do melhor interesse da criança e assegurar que a perda mantenha seu caráter de medida de última ratio.

Palavras-chave: Apelação; Autos interlocutórios; Autoridade parental; Interesse superior da criança; Privação

INTRODUCCIÓN

La privación definitiva de la patria potestad —la medida más drástica que el Estado puede adoptar para salvaguardar los derechos de niños, niñas y adolescentes— descansa en la Constitución de 2008 y en el Código de la Niñez y Adolescencia, textos que erigen el interés superior del niño como eje rector de cualquier decisión (Constitución del Ecuador, 2008; CONA, 2003, art. 11). La doctrina latinoamericana subraya el carácter bidireccional de la patria potestad como derecho-deber de crianza y protección familiar (Espinoza Guamán, 2022), mientras que la Convención sobre los Derechos del Niño demanda la máxima cautela antes de restringirla (Cillero, 1999).

Sin embargo, la práctica jurisdiccional ecuatoriana perfila un panorama paradójico: entre 2023 y 2025, las unidades de familia de Pichincha resolvieron 458 expedientes de privación, de los cuales el 84 % se cerró mediante autos interlocutorios dictados tras allanamiento o incomparecencia y tan solo el 7 % llegó a apelación (Consejo de la Judicatura, 2025).

Ese reducido margen de impugnación sugiere un déficit de contradicción: con una parte demandada que suele estar ausente y sin un procedimiento voluntario —figura inexistente en la legislación ecuatoriana— la decisión se vuelve casi automática. La hipótesis que orienta este estudio sostiene que la elevada proporción de allanamientos y la mínima litigiosidad no reflejan consenso auténtico, sino limitaciones estructurales del diseño procesal, agravadas por la asimetría económica de los progenitores y los retrasos en la obtención de informes técnicos.

Para desentrañar este comportamiento se examinan, primero, los conceptos que estructuran la medida —patria potestad, interés superior, corresponsabilidad parental, tutela, auto interlocutorio y debido proceso— y, luego, se contrastan con la evidencia empírica. La investigación revisa sistemáticamente doctrina y jurisprudencia reciente, incluidas las sentencias 28-15-IN/21 (2021) y 746-15-EP/20 (2020) de la Corte Constitucional, y procesa todos los registros estadísticos nacionales del periodo 2023-2025 mediante filtros avanzados y tablas dinámicas en Excel. Se describen frecuencias y porcentajes por unidad judicial, forma de terminación y flujo de apelaciones, comparando la instancia de origen con la revisión provincial.

La indagación persigue un objetivo general: analizar, con enfoque procesal, si el esquema vigente garantiza la tutela judicial efectiva de los menores cuando se decide su privación de patria potestad. Para alcanzarlo se plantean tres metas específicas entretejidas en la narración: (i) dimensionar la prevalencia

de autos interlocutorios y de resoluciones motivadas; (ii) Dimensionar los trámites resueltos versus los rezagados y (iii) confrontar los hallazgos con los estándares constitucionales e interamericanos de motivación reforzada y control de doble instancia.

Ese contraste genera la duda investigativa: si la tasa de apelación es mínima y las decisiones son sumarias, ¿el procedimiento satisface realmente la tutela judicial efectiva de NNA? La hipótesis de esta investigación plantea que el diseño procedimental, al no prever una vía voluntaria y al fiar la contradicción a la comparecencia de un progenitor normalmente ausente, favorece la terminación abreviada y debilita el control inter-instancias. Los resultados confirman que la vía abreviada domina el panorama y que la motivación suele limitarse a reproducir el informe policial-social, lo cual “clausura el diálogo judicial” y abre interrogantes sobre la ponderación real del interés superior (Campo, 2021). A partir de ello se reflexiona sobre la conveniencia de introducir un cauce voluntario.

MÉTODO

La investigación desarrollada corresponde a un estudio de tipo documental y descriptivo, con un enfoque MIXTO cuantitativo-cualitativo complementario, dirigido a analizar el comportamiento procesal de las acciones judiciales de privación de la patria potestad en Ecuador durante el periodo 2023–2025. El enfoque es positivista-dogmático, pues parte del examen de normas jurídicas vigentes y su aplicación práctica por parte de los operadores judiciales, y se articula con técnicas de análisis empírico de datos oficiales y revisión sistemática de fuentes doctrinarias y jurisprudenciales relevantes. Su alcance es analítico-descriptivo, en tanto busca identificar patrones procesales, valorar su conformidad con el marco legal y sugerir ajustes normativos y procedimentales, más que verificar hipótesis causales complejas.

Con base en los procedimientos aplicados, en este trabajo se utilizaron varios métodos jurídicos y empíricos complementarios. Se empleó el método analítico para descomponer la información judicial en variables como tipo de resolución, instancia y año de emisión, permitiendo identificar patrones relevantes en las decisiones. El método inductivo se utilizó al extraer generalizaciones a partir del análisis de datos concretos provenientes de causas específicas. A su vez, el método deductivo fue útil para contrastar los hallazgos empíricos con los marcos normativos y jurisprudenciales existentes.

Finalmente, se aplicó el método exegético para interpretar disposiciones legales relacionadas con la patria potestad y su extinción, en función de los precedentes analizados y del principio del interés superior del niño.

Desde el enfoque metodológico, se utilizó una estrategia mixta de recolección de datos. En el componente cuantitativo, se analizaron causas judiciales sobre privación de patria potestad, utilizando datos del Portal de Estadística Judicial del Consejo de la Judicatura (2025). Se aplicaron filtros por materia, tipo de acción, provincia y unidades judiciales específicas de Quito, y se complementó con el análisis de un archivo Excel descargado del portal, mediante filtros avanzados y tablas dinámicas en Excel 365. Se clasificaron las causas resueltas por tipo de acto terminal y se estimó la tasa de apelación efectiva a través de registros de segunda instancia. Dado el carácter confidencial y anonimizado de los datos, no fue necesaria depuración adicional.

En el componente cualitativo, se aplicó una revisión sistemática siguiendo el protocolo PRISMA, con búsquedas en bases académicas como Scopus, RedALyC y Google Scholar. De más de 80 documentos, se seleccionaron 20 fuentes clave que sirvieron para desarrollar el marco teórico sobre patria potestad. El análisis se complementó con jurisprudencia relevante, como las sentencias 28-15-IN/21, 746-15-EP/20, el criterio 747-2023-P-CNJ, y resoluciones de primera instancia en Quito.

La triangulación de ambas fuentes —estadística y jurisprudencial— permitió contrastar los patrones observados en la práctica judicial con los estándares de debido proceso y protección reforzada que exige el ordenamiento constitucional ecuatoriano y el derecho internacional de los derechos humanos. Al tratarse de fuentes públicas y anónimas, la investigación no requirió aprobación ética. Los hallazgos se ilustran mediante tablas integradas en el cuerpo del artículo: uno refleja la proporción de autos y resoluciones en cada unidad judicial; el otro muestra la relación entre causas resueltas y apelaciones durante el periodo analizado.

Esta metodología permitió cumplir de manera rigurosa los objetivos propuestos en la investigación, dotando al estudio de validez jurídica, consistencia empírica y pertinencia institucional.

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Concepto dogmático y breve evolución normativa ecuatoriana de la patria potestad

La patria potestad es definida por el artículo 283 del Código Civil (2024) como “el conjunto de derechos que tienen los padres sobre sus hijos no emancipados”. Tras esa fórmula se esconde una categoría jurídica compleja: es, a la vez, un haz de potestades —representar, administrar, decidir— y un cúmulo de deberes —cuidar, educar, proteger—. La doctrina clásica insiste en su carácter de orden público: “la patria potestad no es mera facultad dispositiva, sino responsabilidad inalienable cuyo núcleo resulta indisponible aun por voluntad de las partes” (Cabanellas, 1979). En la óptica civil tradicional, la potestad configura un estatuto legal adscrito a la relación paterno-filial; en la óptica constitucional actual, se proyecta como institución funcional al libre desarrollo de la personalidad del menor. Esa mutación semántica explica el tránsito de un régimen formalista centrado en la autoridad del padre a uno finalista que coloca en el centro el interés del niño.

En el Ecuador, el Código Civil de 1860 atribuía la patria potestad, de modo exclusivo y preferente, al padre (Código Civil, 1860). Con la reforma de 1992, la titularidad se tornó conjunta, pero el ejercicio seguía anclado en estereotipos: en caso de desacuerdo, la custodia de menores de doce años se confiaba a la madre (Bravo, 2023). Recién el Código Civil de la Niñez y Adolescencia (2003) asentó definitivamente la corresponsabilidad parental, consolidando la idea de que ambos progenitores comparten idénticos deberes, aunque la convivencia se rompa (CONA, art. 105). Las reformas de 2021 producto del análisis de la corte, la preferencia materna, armonizando la ley con tratados internacionales que proscriben la discriminación por género (Convención Americana de Derechos Humanos (Pacto San José), 1969). Ese ajuste normativo fue precipitado por la sentencia 28-15-IN/21 de la Corte Constitucional, la cual declaró inconstitucional la regla de preferencia a la madre por contravenir el principio de igualdad y la corresponsabilidad parental. Con ello culminó un giro de casi un siglo, desde la potestad patriarcal a la potestad corresponsable.

El principio del interés superior del niño y corresponsabilidad parental

La columna vertebral del derecho de familia contemporáneo es el interés superior del niño, introducido en el Derecho internacional por la Declaración de los Derechos del Niño (Organización de las Naciones Unidas, 1959) y positivizado por la Convención (Asamblea General de Naciones Unidas,

1989). La Constitución ecuatoriana (art. 44) ubica ese interés por encima de cualquier otro, directriz que el legislador reproduce en el artículo 11 CONA. Doctrinalmente se le ha descrito como cláusula indeterminada que debe materializarse caso por caso: “no constituye un ente abstracto, sino una valoración concreta de las necesidades del menor en su contexto familiar y social” (Lopez, 2015). Esa concreción exige, procesalmente, escuchar la opinión del niño y verificar la proporcionalidad de toda medida que limite o extinga la patria potestad. La Corte Constitucional lo ha reiterado: “el interés del niño es real y relacional; se contrapone a respuestas automáticas o estereotipadas” (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

El artículo 69 constitucional consagra la corresponsabilidad parental: progenitores “iguales en deberes y derechos” respecto a la crianza (Constitución de la República del Ecuador, 2008). Esa igualdad sustantiva deslegitima, por ejemplo, la asignación automática de custodia a uno de ellos. A su vez, impone que la privación de patria potestad sea excepcional y plenamente motivada. La literatura dogmática enfatiza que la corresponsabilidad opera incluso tras la disolución de la pareja: la ruptura conyugal no extingue la obligación de cuidado ni la facultad decisoria (Pijal, Berti, y Morillo, 2023). Procesalmente, ello se traduce en que la demanda de privación debe acreditar un incumplimiento grave y continuado. El CONA fija causales estrictas —violencia, abandono, ausencia injustificada, adicciones severas, conducta corruptora— y obliga al juez a valorar informes técnicos.

Tutela y mecanismos supletorios

Cuando ambos progenitores están inhabilitados, la ley remite a la tutela, regulada en los artículos 367–370 del Código Civil. A diferencia de la patria potestad, la tutela recae en un tercero, prioritariamente parientes cercanos, y confiere facultades de representación y administración de bienes. Su naturaleza es subsidiaria y temporal: dura hasta la mayoría de edad o hasta que cesa la inhabilidad de los padres (Satán, 2023). La posible designación de tutor refuerza la idea de que la privación no se adopta para castigar al progenitor, sino para proteger al menor. Por esta razón, el artículo 117 CONA prevé la reversibilidad: si desaparece la causa, puede restituirse la patria potestad. Esa posibilidad realza la función tuitiva del Estado sobre la institución familiar.

El Código de la Niñez distingue tres grados de afectación: limitación, restringe funciones concretas; suspensión, aparta al progenitor temporalmente cuando concurre, por ejemplo, ausencia de más de seis meses (art. 112); privación, extingue la potestad de forma indefinida (art. 113). Guzmán y Coronel

(2023) subraya que la graduación persigue proporcionalidad. La limitación o suspensión resultan idóneas si la conducta parental es corregible; la privación se reserva a indignidad manifiesta. Desde la lógica dogmática, esta graduación evita el “todo o nada” y alinea la respuesta estatal con la gravedad del hecho.

Debido proceso

El artículo 76 de la Constitución (2008) impone garantías reforzadas: audiencia, contradicción, motivación y recurso. En teoría, toda medida que afecte derechos parentales debe adoptarse en sentencia motivada. No obstante, en la práctica ecuatoriana proliferan los autos interlocutorios cuando la parte demandada se allana o no comparece. El auto es breve, pero surte efectos sustanciales porque declara probada la causal y transfiere la patria potestad. Aunque legal, esa modalidad plantea dudas: ¿un allanamiento tácito basta para presumir que la privación es lo mejor para el menor? El Manual del Portal Estadístico Judicial (2024) revela que la base registra separadamente “Auto interlocutorio” y “Resolución”; la primera categoría ocupa más del ochenta por ciento de los expedientes resueltos en Quito entre 2023 y 2025 (Dirección Nacional de Estudios Jurimétricos y Estadística Judicial, 2024).

El Código Orgánico General de Procesos reconoce la apelación contra autos y sentencias que ponen fin al proceso. Sin embargo, las estadísticas muestran una tasa de recursos inferior al diez por ciento. La doctrina positivista explica que, pese a la posibilidad formal, la inexistencia de un procedimiento voluntario y los costos de litigar desincentivan la apelación. Campo (2021) observa que muchos padres, al estar ya ausentes, no se involucran en segunda instancia. La regla del artículo 117 CONA, que permite reabrir la pretensión si cambian las circunstancias, mitiga la rigidez, pero no suple la necesidad de contradicción inicial.

Problematización dogmática y procesal

El Corpus iuris interamericano insiste en que el niño tiene derecho a una familia, principio reforzado por la Opinión Consultiva OC-17/2002 de la Corte IDH (2002) al señalar que la separación solo se justifica cuando resulte estrictamente necesaria. En la línea europea, el Tribunal EDH ha desarrollado estándares de proporcionalidad en los casos Kutzner vs. Alemania (2002) y Gnahoré vs. Francia (2001), exigiendo que la autoridad explore medidas menos lesivas antes de privar la potestad. Estos

precedentes, aunque extrarregionales, influyen en la lectura dual conveniencia-proporcionalidad que la Corte Constitucional ecuatoriana adopta como parámetro de convencionalidad.

La confluencia de normas y principios configura un modelo robusto sobre el papel: la patria potestad se mantiene mientras sirva al interés del niño; su privación exige causal grave, prueba técnica y motivación escrita; la decisión es revisable (Sanmartín y Cárdenas, 2022). Sin embargo, la estadística revela que la mayoría de los procesos culmina sin debate, en autos interlocutorios firmes (Consejo de la Judicatura, 2025). Este contraste entre el diseño normativo y la resolución abreviada de los casos plantea una tensión procesal relevante: ¿cumple esta dinámica la exigencia de tutela judicial efectiva y motivación reforzada que impone el marco constitucional?

A este problema se suma una dimensión práctica de gran peso: más del 90 % de los procesos de privación son iniciados por madres (Consejo de la Judicatura, 2025) que, frente al desentendimiento prolongado del padre, buscan regularizar jurídicamente una situación que ya asumen en la vida cotidiana. Para estas mujeres, la privación de patria potestad no es una sanción, sino una herramienta necesaria para poder ejercer plenamente los derechos de sus hijos: autorizar tratamientos médicos, solicitar pasaportes, obtener visados o decidir cambios de residencia sin depender del consentimiento del progenitor ausente. Sin embargo, los obstáculos estructurales del sistema —demoras en la obtención de informes psicosociales, audiencias postergadas y más de 3.200 causas acumuladas a nivel nacional (Consejo de la Judicatura, 2025)— hacen que este procedimiento pueda tardar hasta un año, tiempo que resulta desproporcionado frente a la urgencia que plantea la realidad familiar.

Este doble plano —dogmático y fáctico— intensifica la duda investigativa: ¿está el procedimiento actual realmente diseñado para ponderar el interés superior del niño o, por el contrario, tiende a burocratizar situaciones que deberían resolverse con agilidad, control judicial y enfoque diferencial? La hipótesis de esta investigación plantea que el procedimiento vigente, al no prever una vía voluntaria y al fiar la contradicción únicamente a la comparecencia del progenitor demandado —frecuentemente ausente—, incentiva la terminación sumaria y reduce los márgenes de control inter-instancias. Esta limitación estructural compromete tanto la eficacia de la decisión como la legitimidad sustantiva de una medida que, en esencia, debe responder al principio de última ratio.

Resultados estadísticos

El examen estadístico cubrió dos planos: el comportamiento de los procesos en la provincia de Pichincha —donde se dispone de la desagregación por unidad judicial— y el panorama agregado nacional consignado en el archivo Excel descargado del Portal de Estadística Judicial (Consejo de la Judicatura, 2025). A fin de no saturar de tablas, los hallazgos cuantitativos se presenta una tabla apilada que compara autos interlocutorios y resoluciones por unidad judicial en Pichincha, y una línea de flujo que contrasta decisiones de primera instancia con apelaciones en 2023-2025. El análisis que sigue interpreta esos números a la luz del marco conceptual y la praxis forense.

En las seis unidades judiciales de familia de Quito, más la unidad especializada contra violencia, se resolvieron 459 causas durante el periodo 2023-2025. Otro dato que se obtuvo del sistema fue que entre el año 2023 hasta marzo del 2025, el 82 % concluyó mediante auto interlocutorio, el 17 % mediante resolución escrita, y apenas el 1 % por otras vías (archivo o incompetencia). El patrón presenta matices micro territoriales:

Tabla 1. Reporte privación patria potestad Quito.

Unidad judicial	Autos (%) 2023-2025	Resoluciones (%) 2023-2025
Calderón	83	17
Carcelén	69	31
Quitumbe	82	18
Iñaquito	68	32
La Mariscal	73	27
Tumbaco	66	34
Especializada	100	0

Tabla 2. Reporte privación de la patria potestad a nivel nacional.

Instancia	N. de Procesos resueltos
Primera en el D.M. de Quito	459
Segunda en el D.M. de Quito	14
Primera a nivel nacional	3265
Segunda a nivel nacional	83

La carga de allanamientos explica el volumen de autos. El portal registra el acto decisorio en la columna actividad; un “Auto interlocutorio” indica, en la práctica, que el demandado no formuló oposición o se allanó. El contraste entre Iñaquito (32 % resoluciones) y La Mariscal (27 %) sugiere que el diseño organizativo y el perfil socio económico de los usuarios influyen: unidades con defensorías públicas activas y litigantes privados tienden a generar más debate. Sin embargo, aun allí, los autos superan holgadamente a las sentencias. De los datos observados en el Distrito Metropolitano de Quito, solo 3 de cada 100 decisiones de privación de patria potestad en primera instancia llegan a revisión en Corte Provincial (Consejo de la Judicatura, 2025).

A nivel nacional 83 representa aproximadamente el 2,54 % de 3265 de proceso de privación de la patria potestad que llegan a segunda instancia. A primera vista, la prevalencia de autos podría interpretarse como señal de consenso.

Trámites acumulados y duración del proceso

Durante el periodo 2023–2025, las unidades judiciales de familia en Quito resolvieron 458 causas, mientras que en el período 2023–2025 se resolvieron 860 expedientes en total. A pesar de este volumen significativo de tramitación, el número de procesos acumulados a nivel nacional al finalizar 2024 ascendía a 3.228, una cifra que plantea interrogantes sobre la capacidad del sistema para gestionar de forma oportuna este tipo de acciones.

En el corte 2023–2025, más del 72 % de los casos en Pichincha fueron resueltos por autos interlocutorios, lo cual sugiere una preferencia institucional por resoluciones sumarias frente a contextos de alta carga o incomparecencia de la parte demandada. Esto no solo es un indicador de ineficiencia, sino también un factor que condiciona el alcance real del contradictorio y puede incentivar soluciones procesales expeditas, con escasa deliberación sustantiva.

El análisis del campo “trámite acumulado” del archivo Excel descargado del Portal de Estadística Judicial revela que, al cierre de 2024, existían 3.228 causas pendientes de resolución en procesos de privación o pérdida de la patria potestad a nivel nacional. Este volumen no es menor si se considera que, entre 2023 y 2024, se ingresaron 3.794 causas nuevas y solo se resolvieron 3.265, lo que sugiere una tasa de resolución cercana al 86 % para el periodo, pero también un rezago estructural persistente.

No todos los procesos pendientes corresponden a causas recientes. Aunque la mayoría de los 3.228 expedientes en trámite fue iniciada en el propio 2024, aproximadamente un 12 % —es decir, cerca de 387 expedientes— proviene de 2022 o años anteriores, lo que evidencia una morosidad selectiva más allá de los plazos razonables de tramitación. Esta situación compromete el principio de celeridad previsto en el artículo 169 de la Constitución, particularmente grave cuando se trata de decisiones que afectan directamente los vínculos filiales y la seguridad jurídica de niños, niñas y adolescentes.

Un análisis cualitativo por jurisdicción muestra que el rezago es más pronunciado en unidades judiciales de zonas rurales, donde los procesos enfrentan dificultades crónicas para acceder a informes técnicos integrales. Esta demora, documentada por operadores judiciales, ralentiza el cumplimiento de la fase probatoria y favorece una práctica procesal abreviada: cuanto más tardan los insumos periciales, más alta es la probabilidad de que el juez, ante la incomparecencia del demandado, admita el informe de Trabajo Social como prueba concluyente y dicte un auto interlocutorio sin audiencia, lo que explica el predominio de este tipo de terminaciones (más del 70 % en varias unidades).

Este “cuello de botella técnico” no solo compromete la equidad territorial en la administración de justicia, sino que refuerza la lógica del allanamiento no como expresión de conformidad, sino como producto de una carga sistémica que debilita el principio de contradicción. En lugar de fomentar decisiones deliberadas y motivadas, el diseño actual parece estimular una solución práctica —rápida, pero precaria— ante la imposibilidad de gestionar de manera oportuna los medios de prueba esenciales para una decisión sustantiva.

Discusión

La discusión de los resultados requiere ir más allá de la mera descripción de patrones procesales y situarlos en su significado jurídico e institucional. Los hallazgos obtenidos no se limitan a evidenciar una práctica reiterada en los procesos de privación de la patria potestad, sino que ponen de manifiesto una

tensión estructural entre el diseño normativo del procedimiento y su funcionamiento efectivo en la administración de justicia ecuatoriana. Esta tensión se expresa, principalmente, en la forma en que se materializan —o se debilitan— garantías esenciales como la contradicción, la motivación reforzada y la doble instancia, pilares del debido proceso en materia de niñez y adolescencia.

Desde una perspectiva metodológica, el bajo nivel de litigiosidad observado no puede interpretarse de manera simplista como reflejo de acuerdos sustantivos entre las partes. Por el contrario, el análisis empírico sugiere que la ausencia frecuente del progenitor demandado opera como un factor estructural que transforma el proceso judicial. La incomparecencia desplaza el procedimiento desde un esquema dialógico, basado en la confrontación de argumentos y pruebas, hacia una dinámica predominantemente unilateral, en la que el juez decide con información limitada y con escaso contraste contradictorio. En este contexto, la contradicción pierde su función epistemológica —es decir, la de contribuir a la construcción de una verdad procesal más robusta— y se reduce a una formalidad condicionada por la presencia o ausencia de las partes.

Esta situación adquiere especial relevancia si se considera que la privación de la patria potestad constituye la medida más intensa dentro del sistema de protección familiar. La falta de oposición procesal no equivale jurídicamente a la constatación positiva de que dicha medida responde, en cada caso concreto, al interés superior del niño. El estudio demuestra, así, que el procedimiento vigente no asegura por sí mismo un espacio suficiente de deliberación judicial cuando una de las partes está ausente, lo que resulta problemático en decisiones que, por su naturaleza, exigen un escrutinio reforzado.

Otro aspecto central de la discusión se relaciona con la forma de terminación de los procesos y su compatibilidad con el deber de motivación reforzada. Si bien el ordenamiento procesal admite el uso del auto interlocutorio como forma válida de decisión, su utilización reiterada para poner fin a procesos de privación de patria potestad genera interrogantes sobre la densidad argumentativa de las resoluciones. La motivación reforzada, exigida por la Constitución y desarrollada por la jurisprudencia constitucional, no se satisface con la mera verificación formal de una causal legal ni con la reproducción acrítica de informes técnicos. Exige, más bien, una ponderación explícita e individualizada que explique por qué la privación, y no una medida menos gravosa como la limitación o la suspensión, resulta necesaria, idónea y proporcional en función del interés superior del niño.

Los resultados sugieren que el diseño procedimental facilita decisiones sumarias que cumplen con los requisitos formales mínimos, pero que no siempre reflejan una deliberación sustantiva acorde con el carácter de última ratio que debe conservar la privación de la patria potestad. Esta práctica abre un espacio de disonancia entre el discurso normativo protector y la realidad decisoria, afectando la legitimidad material de las resoluciones adoptadas.

En relación con la doble instancia, la investigación confirma que esta garantía, aunque reconocida normativamente, se activa de manera marginal en la práctica. Desde la metodología de la investigación jurídica, este hallazgo debe analizarse a partir de la distinción entre garantías formales y garantías efectivas. La existencia abstracta del recurso no asegura su ejercicio real si concurren obstáculos estructurales como la incomparecencia del demandado, la falta de patrocinio técnico, los costos del litigio o la percepción de inutilidad práctica de la impugnación. En tales condiciones, la segunda instancia pierde su función de control y corrección, debilitando el modelo de justicia deliberativa que subyace al debido proceso constitucional.

Este debilitamiento resulta especialmente preocupante en materia de derechos de niños, niñas y adolescentes, donde los estándares interamericanos conciben la revisión judicial como un componente esencial de la protección reforzada. La revisión en segunda instancia no cumple únicamente una función correctiva, sino también simbólica y garantista, al reforzar la legitimidad de decisiones que afectan de manera profunda la vida familiar y el desarrollo integral del niño.

Un aporte relevante del estudio es la incorporación de la dimensión social del conflicto. Los resultados evidencian que, en numerosos casos, la privación de la patria potestad es utilizada como un mecanismo de regularización jurídica de situaciones familiares ya consolidadas, especialmente frente a la desvinculación prolongada de uno de los progenitores. Sin embargo, el procedimiento vigente no distingue adecuadamente entre escenarios de alta conflictividad y supuestos de ausencia prolongada sin oposición real. Desde un enfoque metodológico, esta falta de diferenciación revela una inadecuación funcional del diseño procesal: un mismo cauce intenta resolver conflictos complejos y situaciones de baja controversia, con resultados dispares en términos de garantías y calidad decisoria.

La consecuencia de este desajuste es que el sistema tiende a privilegiar soluciones operativamente viables en un contexto de sobrecarga institucional, aun cuando ello implique reducir los márgenes de deliberación judicial. La terminación abreviada aparece así no como la opción jurídicamente más adecuada, sino como la respuesta pragmática frente a limitaciones estructurales del sistema.

Comparación con el discurso doctrinal

La doctrina positivista subraya que la patria potestad posee un “contenido ético jurídico irrenunciable” (Suárez Blázquez, 2014). Por eso, el legislador ecuatoriano diseñó una gradación de sanciones (limitación, suspensión, privación) precisamente para evitar decisiones drásticas. No obstante, las cifras muestran que la privación —la medida más extrema— se adopta por centenares cada año y, en su mayoría, sin oposición. El contraste indica una tensión entre la norma protectora y la práctica abreviada. Autores resaltan que el interés superior no tolera formalismos vacíos ni presunciones automáticas (Paulette, Banchón Cabrera, y Vilela, 2020); sin embargo, la estadística ecuatoriana refleja formalismo minimalista: se cumple el procedimiento, mas no siempre la deliberación sustantiva que el principio exige.

Síntesis interpretativa

El procedimiento actual favorece la terminación por auto interlocutorio: más de 7 de cada 10 causas (72,8 %) se resuelven mediante auto interlocutorio, y no por resolución. Esta tendencia se verifica con estabilidad estadística en todas las unidades judiciales de Quito entre 2023 y marzo de 2025.

La doble instancia existe solo en el papel: Si bien el ordenamiento jurídico ecuatoriano garantiza la posibilidad de impugnar toda decisión judicial que afecte derechos fundamentales, en la práctica esta garantía se activa de manera marginal en los procesos de privación de la patria potestad. Durante el periodo 2023–2025, solo 14 de las 459 resoluciones emitidas en Pichincha —equivalente al 3,05 %— fueron apeladas ante las salas provinciales, lo que refleja una tasa de contradicción extremadamente baja.

Trámites acumulados: La acumulación de causas pendientes en materia de privación de la patria potestad evidencia una congestión procesal con impacto directo en la calidad de las decisiones judiciales. Aunque entre 2023 y 2025 las unidades de familia en Quito resolvieron 458 causas, y en el período más amplio 2023–marzo 2025 se alcanzaron 860 procesos concluidos, a nivel nacional aún permanecían 3.228 trámites acumulados al cierre de 2024.

En síntesis, los hallazgos confirman que el problema identificado no puede atribuirse a la actuación individual de jueces o litigantes, sino a deficiencias estructurales del diseño procedimental. Desde la

metodología de la investigación jurídica, esta constatación justifica la formulación de propuestas de reforma como una consecuencia lógica del análisis empírico y dogmático, y no como una inferencia especulativa. La ausencia de una vía voluntaria con controles reforzados, la dependencia excesiva de la comparecencia del demandado para activar la contradicción y la escasa diferenciación entre tipos de casos configuran un entorno institucional que favorece la terminación sumaria y debilita la tutela judicial efectiva.

La discusión, por tanto, reafirma la hipótesis central de la investigación: la baja litigiosidad y la predominancia de decisiones abreviadas no reflejan consenso sustantivo, sino una configuración procedimental que restringe las condiciones materiales del debido proceso reforzado exigido en materia de niñez y adolescencia. El valor del estudio radica en haber articulado evidencia empírica con análisis dogmático, permitiendo identificar una brecha estructural entre norma y práctica que demanda ajustes normativos orientados a garantizar una protección efectiva del interés superior del niño.

CONCLUSIONES

El estudio permitió constatar que los procesos de privación de la patria potestad en Ecuador, durante el período analizado, se resuelven mayoritariamente mediante mecanismos abreviados, especialmente en contextos de allanamiento o incomparecencia del progenitor demandado. Esta forma de terminación, aunque jurídicamente válida, resulta especialmente relevante por tratarse de una medida de máxima intensidad, que conforme al marco constitucional y convencional debería adoptarse bajo estándares reforzados de deliberación y justificación.

Se concluye que la escasa oposición procesal observada en estos casos no puede interpretarse como un consentimiento sustantivo de las partes. Por el contrario, la evidencia empírica muestra que la incomparecencia frecuente del demandado transforma el proceso en una dinámica predominantemente unilateral, lo que limita el ejercicio efectivo del contradictorio y reduce las condiciones para una valoración judicial plenamente contrastada.

La investigación evidencia que la garantía de la doble instancia, aunque formalmente reconocida por el ordenamiento jurídico ecuatoriano, tiene una activación limitada en la práctica. Esta situación debilita su función de control judicial efectivo y se aparta de los estándares constitucionales e interamericanos que exigen una revisión real y sustantiva de las decisiones que afectan de manera directa los derechos de niños, niñas y adolescentes.

Los resultados muestran, además, que el procedimiento vigente no diferencia adecuadamente entre escenarios de alta conflictividad y supuestos de ausencia prolongada sin oposición real. Como consecuencia, la privación de la patria potestad es utilizada, en numerosos casos, como un mecanismo de regularización jurídica de situaciones familiares ya consolidadas, sin que exista un cauce procedimental específico que combine celeridad con un control judicial reforzado.

En su conjunto, las conclusiones confirman la hipótesis de la investigación: la baja litigiosidad y la limitada activación de mecanismos de impugnación no reflejan acuerdos sustantivos entre las partes, sino deficiencias estructurales en el diseño y funcionamiento del procedimiento, que inciden negativamente en la efectividad del debido proceso reforzado en materia de niñez y adolescencia.

Finalmente, el análisis permite concluir que resulta jurídicamente pertinente repensar el diseño procedimental actual. La incorporación de un procedimiento voluntario, con intervención técnica obligatoria y una verificación judicial reforzada, se presenta como una alternativa coherente con los hallazgos del estudio y con el marco constitucional vigente, al permitir canalizar de forma diferenciada los supuestos sin controversia real, fortalecer la motivación judicial y preservar el carácter excepcional de la privación de la patria potestad, en estricto resguardo del interés superior del niño.

A partir de los hallazgos empíricos, dogmáticos y comparados desarrollados en esta investigación, se proponen las siguientes recomendaciones orientadas a mejorar el diseño y funcionamiento del procedimiento de privación de la patria potestad en Ecuador, con base en los principios de tutela judicial efectiva, interés superior del niño y motivación reforzada:

Se propone la creación de un trámite específico y simplificado, de carácter voluntario, para aquellos casos en los que uno de los progenitores solicite la privación y el otro manifieste expresamente su consentimiento o no se oponga dentro de un plazo razonable. Este procedimiento debe contar con la intervención obligatoria del defensor público especializado en niñez y adolescencia, garantizando así una supervisión técnica que resguarde los derechos del menor frente a decisiones no motivadas o precipitadas. La admisión de este trámite debe estar condicionada a la verificación de causales legales y a la existencia de condiciones de vida estables y adecuadas para el niño o adolescente.

Se recomienda introducir reformas al Código de la Niñez y Adolescencia que permitan implementar plazos perentorios para la obtención de informes psicosociales y para la emisión de decisiones judiciales, con mecanismos de seguimiento digital y alertas procesales. También se sugiere

descentralizar y ampliar los equipos técnicos en provincias con mayor rezago para evitar demoras estructurales que comprometan la celeridad procesal.

Dado que muchas familias no litigan por falta de recursos, se recomienda establecer una política pública de gratuidad real para estos procesos, que incluya patrocinio legal obligatorio por parte de la Defensoría Pública y exoneración de tasas judiciales cuando el solicitante acredite carencia económica. Esto incentivará el ejercicio del derecho a la impugnación y a una revisión sustancial en segunda instancia.

CONFLICTO DE INTERESES. Los autores declaran que no existe conflicto de intereses para la publicación del presente artículo científico.

REFERENCIAS

- Absolución de consultas, criterio no vinculante No. 747-2023-P-CNJ. (2023, 31 de mayo). Corte Nacional de Justicia. https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/pdf/consultas_absueltas/No_Penales/Familia/206.pdf
- Asamblea Constituyente del Ecuador. (2008). Constitución de la República del Ecuador.
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (1989). Convención sobre los Derechos del Niño (Resolución 44/25).
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (1948). Declaración Universal de Derechos Humanos. <https://www.refworld.org/es/docid/47a080e32.html>
- Bravo, L. (2023). La tenencia compartida y la corresponsabilidad parental. Código Científico Revista de Investigación, 4(1), 167–197. <https://www.revistacodigocientifico.itslosandes.net/index.php/1/article/download/114/227>
- Cabanellas, G. (1979). Diccionario jurídico elemental. Heliasta.
- Campo, C. (2021). Privación de la patria potestad: incumplimiento grave de las obligaciones. <https://abogados-lugo.com/privacion-de-la-patria-potestad-incumplimiento-grave-de-las-obligaciones>
- Cillero, M. (2013). El interés superior del niño en el marco de la Convención sobre los Derechos del Niño. http://www.iin.oea.org/cursos_a_distancia/el_interes_superior.pdf
- Código Civil del Ecuador. (2024). Codificación vigente. <https://www.etapa.net.ec/Portals/0/TRANSPARENCIA/Literal-a2/CODIGO-CIVIL.pdf>
- Congreso Nacional del Ecuador. (2003). Código de la Niñez y Adolescencia. Registro Oficial No. 737 (última reforma 7 de julio de 2014).
- Consejo de la Judicatura. (2025). Portal de Estadística Judicial. <https://fsweb.funcionjudicial.gob.ec/estadisticas/datoscj/portalestadistica.html>
- Consejo General del Poder Judicial. (2022). Panorámica de la Justicia. <https://www.poderjudicial.es/stfls/ESTADISTICA/FICHEROS/Panoramicajusticia/A%C3%B1os%20anteriores/Panor%C3%A1mica%20de%20la%20Justicia%202022.pdf>
- Corte Constitucional del Ecuador. (2020, 8 de julio). Sentencia No. 746-15-EP/20.
- Corte Constitucional del Ecuador. (2021, 24 de noviembre). Sentencia No. 28-15-IN/21.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2002, 28 de agosto). Opinión Consultiva OC-17/2002. https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_17_esp.pdf
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2012, 27 de abril). Caso Forneron e hija vs. Argentina.
- Dirección Nacional de Estudios Jurimétricos y Estadística Judicial. (2024). Manual de usuario para acceder a la información publicada. Consejo de la Judicatura.
- Espinoza Guamán, E. (2022). La patria potestad en la legislación ecuatoriana. Revista Ciencia & Sociedad, 2(2), 152–162. <https://www.cienciaysociedaduatf.com/index.php/ciesocieuatf/article/view/29>
- Guzmán, K., y Coronel, R. (2023). Análisis constitucional de la demanda de privación de patria potestad en Ecuador. Polo del Conocimiento, 8(8), 2765–2780.

- López, R. (2015). Interés superior de los niños y niñas: definición y contenido. *Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud*, 13(1), 51–70.
- Organización de los Estados Americanos. (1969). Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José).
- Organización de las Naciones Unidas. (1959). Declaración de los Derechos del Niño. <https://www.oas.org/dil/esp/Declaraci%C3%B3n%20de%20los%20Derechos%20del%20Ni%C3%B1o%20Republica%20Dominicana.pdf>
- Paulette, K., Banchón Cabrera, J., y Vilela, W. (2020). El principio del interés superior del niño en el marco jurídico ecuatoriano. *Revista Universidad y Sociedad*, 12(2), 385–392. http://scielo.sld.cu/scielo.php?pid=S2218-36202020000200385&script=sci_arttext
- Pijal, S., Berti, L., y Morillo, L. (2023). Estudio neutrosófico del derecho a la igualdad y la corresponsabilidad parental en los procesos judiciales de patria potestad y tenencia. *Neutrosophic Computing and Machine Learning*, 287–296.
- Sanmartín, E., y Cárdenas, F. (2022). Extralimitación de las decisiones judiciales en casos de privación o pérdida de la patria potestad. *Revista Arbitrada Interdisciplinaria Koinonía*, 7(2), 692–713.
- Satán, L. (2023). Labores de cuidado desde la perspectiva de género y su incidencia en el desequilibrio de la corresponsabilidad parental en Ecuador. *CIEG Revista de Educación y Humanidades*, 1(26), 1–26. <https://revista.grupocieg.org/wp-content/uploads/2023/08/Ed.63125-136-SatanLuz.pdf>
- Serrano, S., Navarro, I., y González, M. (2022). ¿Cómo hacer una revisión sistemática siguiendo el protocolo PRISMA? Bordón. *Revista de Pedagogía*, 73(3), 51–66. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8583045>
- Suárez Blázquez, G. (2014). La patria potestad en el derecho romano y en el derecho altomedieval visigodo. *Revista de Estudios Histórico-Jurídicos*, 36, 159–187. https://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0716-54552014000100005&script=sci_arttext&lng=pt